

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

### **1367 Edicto de aprobación de bases reguladoras para la creación de una bolsa de trabajo de las categorías profesionales de Educador Infantil y Técnico Auxiliar en Educación Infantil en el Ayuntamiento de Torre Pacheco.**

Mediante decreto de la Sra. Concejala de Personal y Desarrollo Local, de fecha catorce de febrero de dos mil dieciocho, se han aprobado las siguientes:

“Bases reguladoras para la creación de una bolsa de trabajo de las categorías profesionales de Educador Infantil y Técnico Auxiliar en Educación Infantil en el Ayuntamiento de Torre Pacheco

#### **I. Disposiciones Generales**

El Ayuntamiento de Torre Pacheco presta actualmente el servicio de Atención a la Infancia, cuyo objetivo principal consiste en ofrecer una solución a las necesidades de conciliación de la vida personal, laboral y familiar en el municipio, con atención a niños de 0 a 3 años. La naturaleza de este servicio requiere que se cuente con unos procedimientos ágiles que permitan disponer de los recursos humanos necesarios con la máxima inmediatez, siendo esta premisa una de las que deben orientar los procesos de gestión de la bolsa. El otro elemento capital en esta gestión es el respeto al derecho que tienen todos los ciudadanos al acceso al empleo público de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, tal y como así se reconoce en la Constitución y en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

#### **Base Primera. Objeto.**

1. Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de selección para la creación de una bolsa de trabajo para la contratación de personal laboral temporal que sea necesario para la prestación de los servicios de Escuela Infantil y Centros de Atención a la Infancia por parte del Ayuntamiento de Torre Pacheco, correspondientes a las categorías profesionales de Educador Infantil y Técnico Auxiliar, siempre y cuando se requiera una cobertura ágil o urgente para atender a las demandas de personal.

2. A excepción de aquellos supuestos en los que en virtud de una subvención otorgada al efecto u otra normativa de referencia así lo establezca, la presente bolsa de trabajo será el cauce único de selección de personal laboral de carácter temporal dentro de las categorías profesionales señaladas.

#### **Base Segunda. Supuestos de aplicación y características del contrato.**

1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a las categorías señaladas, que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la Bolsa de Trabajo, serán aquellas que se produzcan como consecuencia de alguno de los supuestos siguientes:

a) Sustitución de personal en situación de incapacidad temporal.

b) Sustitución de personal durante los períodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad.

c) Sustitución de personal en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.

d) Sustitución de personal víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

e) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.

f) Contratación de personal laboral para el desarrollo de programas subvencionados, durante el tiempo que estos se estén ejecutando, y siempre que la propia subvención no establezca su propio método de selección del personal, en cuyo caso no será aplicable esta bolsa de trabajo.

2. Dependiendo del caso, se utilizará una de las siguientes modalidades de contratación:

- Contrato de obra o servicio determinado, para el supuesto contemplado en el apartado f)

- Para el resto de los supuestos contemplados en el apartado 1 de esta Base Segunda, se utilizará el contrato de interinidad si se trata de sustitución de trabajadores con derecho a reserva de puesto de trabajo, (plazas existentes), y el contrato eventual para cuando no exista vacante.

3. El contrato temporal se celebrará a jornada completa excepto en el caso de que el trabajador sustituido estuviera contratado a tiempo parcial o se realizara para complementar la jornada reducida de los trabajadores que hubieran ejercitado tal derecho, así como en el caso de que se pudiera reajustar el horario del resto trabajadores ya contratados, de manera que no fuera necesario que la nueva contratación temporal se realizara a tiempo completo.

4. El contrato de temporal se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo, así como por la finalización del programa subvencionado para cuyo desarrollo se le hubiera contratado.

## **II. Procedimiento de selección.**

### **Base Tercera. Requisitos de los solicitantes.**

Podrán tomar parte en el procedimiento selectivo para la constitución de la Bolsa de Trabajo los solicitantes que reúnan los siguientes requisitos generales:

a) Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el Art. 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su normativa de desarrollo.

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones. Se presentará junto a la documentación para participar en el proceso, declaración responsable en la que se manifieste por el interesado su capacidad para el desempeño.

d) No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.

e) Justificante del pago de la tasa por realización de examen, por la cantidad de diecinueve con sesenta euros (19,60 €), para la solicitud de Educadores y doce con noventa euros (12,90€), para las solicitudes de Técnico Auxiliar; mediante ingreso en cuenta bancaria de la Caja Rural central de titularidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, con IBAN nº ES91 3005 0053 4911 4022 9426. El justificante de pago deberá hacer constar los siguientes datos del aspirante:

- Nombre y apellidos.
- DNI.
- Dirección Completa

f) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones, o en condiciones de su obtención en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

Educador:

- Título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de maestro/a de Educación infantil.

- Título de Maestro/a Especialista en Educación infantil.

- Título Superior de Educación Infantil, regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre o equivalente.

Técnico Auxiliar:

- Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Graduado en Educación Secundaria, Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

- Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).

- Título de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado).

- Titulación equivalente a cualquiera de las anteriores.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación o de la credencial de reconocimiento en el párrafo anterior, en aplicación de la Directiva 89/48/CEE.

g) Estar en posesión del Permiso de conducir tipo B, y del carnet de manipulación de alimentos en vigor.

h) No estar inscrito en el Registro Central de Delincuentes Sexuales, debiendo presentar, en el momento de la contratación, certificado negativo tal como consta en el apartado 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, añadido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia ("Boletín Oficial del Estado" número 180 de 29 de julio de 2015), en vigor desde el 18 de agosto de 2015.

#### **Base Cuarta. Solicitudes y lista de admitidos.**

1. En el plazo de 10 días naturales desde la publicación del anuncio de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Región de Murcia los interesados para participar en el presente proceso selectivo podrán presentar la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, sin perjuicio de lo establecido en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud, firmada por la persona interesada o por su representante legal, se formulará en la instancia normalizada adjunta como Anexo I, y se acompañarán de la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente.

- En todo caso, original o copia compulsada de la titulación exigida en la Base tercera.

- En todo caso, informe de vida laboral actualizado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con expresión del grupo de cotización y de los períodos cotizados.

- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector público, será necesario presentar original o fotocopia compulsada de certificados o documento que corresponda, según proceda, de los servicios prestados, con indicación de la especialidad y categoría profesional, fecha de inicio y finalización.

- En su caso, para acreditar la experiencia laboral en el sector privado y por cuenta ajena, será necesario presentar además originales o fotocopias compulsadas de los contratos de trabajo en los que conste la categoría profesional y especialidad de los puestos desempeñados. En defecto de contrato, podrá presentarse recibo de nómina o certificado de empresa. Si existiese contradicción entre el contrato y el informe de vida laboral en cuanto a la categoría laboral, se estará a la definición que por este concepto figure en el contrato laboral. En caso de omitirse la categoría laboral en el contrato se estará al grupo de cotización que figure en el informe de vida laboral.

- En su caso, para acreditar como mérito otras titulaciones, presentación del original o copia compulsada del correspondiente título o resguardo de solicitud del mismo.

- En su caso, para acreditar como mérito la participación en cursos de formación o perfeccionamiento, original o copia compulsada certificado o diploma de asistencia del curso con indicación del número de horas lectivas.

Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, las Administraciones podrán solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

3. Expirado el plazo de presentación de instancias, el órgano competente dictará resolución aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, que serán publicadas en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento así como en la página web municipal ([www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)), concediendo un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de solicitudes y presentación de reclamaciones.

Asimismo, junto a la publicación de las listas provisionales será objeto de publicación la composición del Tribunal Calificador nombrado de conformidad con la base quinta, contra cuyos miembros se podrá presentar en el mismo plazo de diez días hábiles solicitud de recusación o abstención.

Terminado el plazo de diez días se procederá a la aprobación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo, con indicación de la fecha en que comenzarán a llevarse a cabo las pruebas selectivas, lo cual será objeto de publicación en el tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal ([www.torrepacheco.es](http://www.torrepacheco.es)).

4. El orden de actuación de los aspirantes se realizará de conformidad con el sorteo efectuado por la Administración General del Estado para todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año 2017.

5. Todo el resto de publicaciones, relativas a fechas de celebración de las pruebas y resultado de las mismas, se expondrán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal.

**Base Quinta. Tribunal Calificador.**

1. El Tribunal Calificador será nombrado mediante Decreto de la Concejalía Delegada de Personal y Desarrollo Local, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

2. El órgano de selección estará compuesto por el Presidente y cuatro vocales, y un Secretario.

3. Todos los miembros del Tribunal de Selección deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la plaza convocada y habrán de ser funcionarios de carrera o personal laboral fijo que pertenezcan al mismo grupo/subgrupo o grupos/subgrupos superiores de entre los previstos en el artículo 76 del TREBEP, con relación a la titulación exigida para la categoría profesional a que se refiere el procedimiento de selección.

4. La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

5. La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto. El Secretario actuará con voz pero sin voto.

6. Los miembros del Tribunal Calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJ), comunicándolo a la Corporación.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando entiendan que se dan las circunstancias reguladas en el artículo 24 de la LRJ.

7. A solicitud del Tribunal Calificador podrá disponerse la incorporación de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas y tendrán voz pero no voto.

8. Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, el Tribunal Calificador podrá designar colaboradores administrativos, que bajo la supervisión del Secretario del Tribunal permitan garantizar un ágil y adecuado desarrollo del proceso selectivo.

9. El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la LRJ.

10. Contra los actos y decisiones del Tribunal Calificador, incluidas las peticiones para la revisión de exámenes, calificaciones e impugnación de preguntas, así como las que imposibiliten la continuación del procedimiento para el interesado o produzcan indefensión y se funden en cualquiera de los motivos

de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la LPAC, se podrá interponer por el interesado recurso de alzada ante el Tribunal Calificador, o bien ante la Concejalía Delegada de Personal y Desarrollo Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la LRJPAC, sin perjuicio de la interposición de cualesquiera otro recurso que se estime oportuno.

#### **Base Sexta. Procedimiento Selectivo.**

1. El procedimiento para la selección de los aspirantes a integrar la Bolsa de Trabajo será el sistema de concurso-oposición.

2. Fase de oposición:

Primer Ejercicio: Constará de un ejercicio, tipo test, destinado a comprobar los conocimientos técnicos adecuados a la categoría y a la especialidad del puesto, consistente en responder a 40 preguntas para el puesto de Auxiliar Educativo y 60 para el puesto de Educador, con tres respuestas alternativas, del Temario que figura como Anexo de las Bases, durante una duración máxima de 90 minutos.

Las preguntas de esta prueba serán lo suficientemente claras y objetivas como para permitir la corrección rigurosa a todos los miembros del Tribunal.

Valoración del ejercicio:

- Cada respuesta correcta puntuará con 0,20 puntos.
- Cada respuesta errónea penalizará con 0,05 puntos.
- Las respuestas sin contestar no sumarán ni restarán puntos.

El tribunal calificará esta prueba entre 0 y 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos para superarla y tendrá carácter eliminatorio.

Segundo ejercicio: Consistirá en la realización de una entrevista personal en la que se propondrá al candidato preguntas relacionadas con el puesto de trabajo a desempeñar y con el contenido del temario de la convocatoria. Se puntuarán los conocimientos sobre la materia, la profesionalidad en la actuación, la interacción con el posible usuario del servicio, la actitud, aptitud, el conocimiento y la utilización de los recursos existentes.

Tiempo máximo de duración 20 minutos.

La calificación de este ejercicio será de 0 a 10 puntos.

La fase de oposición será previa a la del concurso. Se considerará que no han superado la fase de oposición aquellos aspirantes que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 5 en el primer ejercicio.

3. Fase de concurso.

Esta fase tiene por objeto valorar la experiencia y formación docente de cada aspirante conforme al siguiente baremo:

**EXPERIENCIA PROFESIONAL:** Hasta un máximo de 2,5 puntos.

Servicios prestados desarrollando la misma actividad objeto del contrato en administraciones u organismos de carácter público: 0,25 puntos por mes completo. (Máximo 1,5 puntos).

Servicios prestados desarrollando la misma actividad objeto del contrato en entidades de carácter privado: 0,15 puntos por mes completo. (Máximo 1 punto).

Se acreditará mediante copias de los contratos de trabajo y de la vida laboral aportada por el aspirante que le facilita la Seguridad Social.

**FORMACIÓN COMPLEMENTARIA.** Hasta un máximo de 3,5 puntos.

Por titulación superior a la mínima exigida en la convocatoria...0.50 puntos

Por la asistencia a cursos de formación relacionados con la Educación Infantil, impartidos por centros legalmente autorizados y reconocidos, de acuerdo con el siguiente baremo:

- de menos de 10 horas..... 0,10 puntos por curso.
- de 10 a 30 horas..... 0,20 puntos por curso.
- de 31 a 50 horas..... 0,30 puntos por curso.
- de 51 a 99 horas..... 0,60 puntos por curso.
- de más de 100 horas..... 1 punto por curso.

Los cursos de formación deberán de haber sido organizados por Universidades, Institutos o Escuelas Oficiales de formación, INEM u otras entidades homologadas y se justificarán mediante fotocopia compulsada en la que deberá quedar constancia clara del número de horas de duración; en otro caso, no serán objeto de valoración. Para los cursos que vinieran expresados en créditos, se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

La puntuación máxima a obtener en este apartado será de 2,5 puntos.

4. En el desarrollo del ejercicio práctico escrito deberá garantizarse el anonimato de los/las aspirantes, debiendo a tal fin distribuirse dos sobres (uno grande en el que se introducirá el examen y uno pequeño en el que se introducirán los datos personales). Solo podrá ser abierto el sobre pequeño (datos personales) por el Secretario del Tribunal, una vez se haya otorgado la calificación al sobre grande (examen).

5. La fase de oposición tendrá carácter eliminatorio, y será previa a la del concurso. Se considerará que no han superado la fase de oposición aquellos aspirantes que no hayan alcanzado una puntuación mínima de 5 en cada prueba.

6. Superación del proceso selectivo.

La puntuación final se obtendrá a partir de la media del primer y segundo ejercicio de la fase de oposición a la que se le sumará la obtenida en la fase de concurso.

Una vez determinado el orden de calificación definitiva por el Tribunal Calificador se expondrá la relación de aspirantes en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento indicando las calificaciones correspondientes a ambas fases del procedimiento así como la calificación total, en orden de mayor a menor puntuación alcanzada en esta última.

Los aspirantes, ordenados según la puntuación global definitiva asignada, pasarán a formar parte de una bolsa de trabajo según las categorías profesionales descritas, respetando el orden de puntuaciones obtenidas.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- Mayor puntuación obtenida en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

IV. Funcionamiento de la bolsa de trabajo.

#### **Base Séptima. Llamamiento para incorporación de un aspirante.**

1. Cuando las necesidades del servicio así lo requiera y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la Base Primera, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la Bolsa de Trabajo con mayor calificación en la lista por categorías de que se trate (bien educador o bien auxiliar) y por estricto orden en ella.

Para el caso de que la contratación tenga por objeto un programa subvencionado que requiera que el trabajador cumpla unos requisitos específicos y determinados, (titulación, experiencia profesional, cursos de especialización, u otros) establecidos en la orden o convenio de concesión y/financiación, el trabajador debe acreditar que cumple con los citados requisitos. En caso contrario, se procederá al llamamiento del siguiente de la lista, y así correlativamente hasta que el candidato llamado acredite que los cumple, en la forma que sea requerida por la administración, organismo o entidad financiadora de la contratación.

2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta. Cuando se efectúe por medios electrónicos, será de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, respecto a la práctica de la notificación y la presunción del rechazo de la misma transcurridos diez días naturales sin que se acceda a su contenido.

4. En el caso de que el aspirante cuyo llamamiento proceda según el orden de la lista resultante ya estuviese contratado previamente por el Ayuntamiento con la misma categoría profesional para la que se produzca el nuevo llamamiento, por un periodo inmediatamente anterior de 24 meses continuados, o de 18 meses en un periodo de 30, se procederá al llamamiento del siguiente candidato de la lista.

En ningún caso se podrá contratar sucesivamente al mismo candidato de manera que el cómputo de la duración de su relación laboral pueda suponer que su situación laboral devenga indefinida.

#### **Base Octava. Formalización del contrato.**

1. Obtenida la conformidad del interesado llamado, el órgano competente procederá a dictar resolución en la que se disponga la formalización del contrato, con expresión de la categoría profesional, tipo de contrato, porcentaje de jornada y demás determinaciones establecidas por la legislación laboral.

2. Asimismo, en el expediente tramitado se dejará expresa constancia de las variaciones producidas en la Bolsa de Trabajo.

3. Las Secciones Sindicales con representación en el Ayuntamiento podrán, previa solicitud, conocer y acceder a la información relativa al estado de la Bolsa, sin perjuicio de las precauciones que sean necesarias de conformidad con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

#### **Base Novena. Procedimiento urgente.**

1. Se considerará procedimiento urgente cuando el tiempo para la incorporación al puesto, sin contar sábados y festivos, sea inferior a 24 horas.

2. El llamamiento para la incorporación de un aspirante en este caso se efectuará telefónicamente.

De no ser localizado el primer integrante de lista, se procederá a llamar a los siguientes aspirantes.

3. La falta de contestación telefónica de un candidato de la lista para su incorporación no será considerada como renuncia, conservando su puesto en la misma para próximas incorporaciones.

**Base Décima. Causas de exclusión de la Bolsa de Trabajo.**

1. La exclusión de un aspirante de la Bolsa de Trabajo se producirá por alguno de los siguientes supuestos:

a) Solicitud expresa.

b) Rechazo de oferta de trabajo adecuada por causa no justificada.

c) Falta de incorporación a su puesto de trabajo tras la aceptación de la oferta por causa no justificada, excepto el rechazo a un llamamiento efectuado por el trámite de urgencia.

d) Baja voluntaria por causa no justificada.

e) No superación del periodo de prueba.

f) Por haber sido sancionado, con carácter firme, por una falta tipificada como grave o muy grave.

2. A estos efectos se entiende como causa justificativa del rechazo de la oferta o de la falta de incorporación por alguno de los siguientes motivos:

a) Enfermedad del candidato que le impida el desempeño del puesto de trabajo, siempre que sean debidamente acreditadas mediante certificado médico.

b) Maternidad o paternidad, dentro del periodo legalmente establecido para el disfrute del permiso debido a dicha situación.

c) Las contrataciones en otra empresa o el nombramiento en la Administración.

d) Alta en el régimen de autónomos.

e) Circunstancias personales graves, que sean debidamente acreditadas, no previsibles, que hayan tenido lugar en un período no superior a tres días hábiles anteriores a la fecha en la que se realiza la oferta o se produce la incorporación.

**Base Undécima. Vigencia de la Bolsa.**

La Bolsa de Trabajo resultante de este proceso de selección de personal estará vigente por un periodo de cinco años, o hasta la puesta en marcha de un nuevo proceso que la sustituya, la actualice o la modifique, antes del vencimiento del referido plazo de 5 años.

**Disposición Final Única**

Las presentes Bases, la convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma, podrán, en su caso, ser impugnados por los interesados en la forma dispuesta en la LRJ, LPAC y demás normas concordantes, los cuales serán indicados en el momento de la publicación o, en su caso, notificación de los mismos.

Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, en el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local 781/1986, de 18 de abril, en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en las LRJ y LPAC.



**ANEXO I**  
**MODELO DE INSTANCIA**

**INSTANCIA GENERAL**

**1.- DATOS DEL/DE LA INTERESADO/A**

DNI, NIF, NIE, CIF: \_\_\_\_\_

Nombre o Razón Social \_\_\_\_\_

Primer Apellido: \_\_\_\_\_ Segundo Apellido \_\_\_\_\_

Tipo vía: \_\_\_\_ Nombre de la vía: \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_

C.P. \_\_\_\_\_ Municipio: \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

Teléfono \_\_\_\_\_ Correo electrónico \_\_\_\_\_

**2.- SOLICITA o EXPONE:**

**3.-DOCUMENTACIÓN QUE APORTA (en su caso):**

Los datos identificativos recogidos en la instancia general serán incorporados y tratados en el fichero "Registro de entrada y salida" cuya finalidad es el control y gestión documental entre las distintas dependencias municipales. Los datos podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con dirección en Paseo Villa Esperanza, nº 5, 30700 Torre-Pacheco, ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de referida Ley Orgánica 15/1999.

En Torre-Pacheco, a            de            de 20            Firma:

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORRE-PACHECO**

## **Anexo II.**

### **Temario Auxiliar Educativo**

Tema 1. Desarrollo evolutivo del niño. Desarrollo social, afectivo, motor, cognitivo, del lenguaje y la comunicación.

Tema 2. La Educación infantil en España. La etapa de 0 a 3 años. Principios de intervención que impregnan la práctica cotidiana en esta etapa.

Tema 3. La función del Auxiliar Educativo en centros de atención a la infancia: la participación en el proceso educativo. Coordinación con otros profesionales del centro para la consecución de objetivos.

Tema 4. El ingreso del niño y la niña en el centro infantil. El período de adaptación. El papel del adulto en el proceso de adaptación a la escuela infantil. La colaboración de los padres y de las madres en este proceso.

Tema 5. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene, control de esfínteres y actividad diaria. El aseo personal.

Tema 6. La manipulación de alimentos: conceptos generales de alimentación y nutrición. El Auxiliar Educativo en el comedor escolar, su labor educativa.

Tema 7. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades transmisibles más comunes en los menores de 0/3 años. Profilaxis pasiva y vacunal de las mismas.

Tema 8. La conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Los centros y puntos de atención a la infancia en la Región de Murcia.

### **Temario Educador**

Tema 1. Desarrollo evolutivo del niño. Desarrollo social, afectivo, motor, cognitivo, del lenguaje y la comunicación.

Tema 2. La Educación infantil en España. La etapa de 0 a 3 años. Principios de intervención que impregnan la práctica cotidiana en esta etapa.

Tema 3. La función del Educador en centros de atención a la infancia: la participación en el proceso educativo. Coordinación con otros profesionales del centro para la consecución de objetivos.

Tema 4. El ingreso del niño y la niña en el centro infantil. El período de adaptación. El papel del adulto en el proceso de adaptación a la escuela infantil. La colaboración de los padres y de las madres en este proceso.

Tema 5. Actitudes y hábitos referidos al descanso, higiene, control de esfínteres y actividad diaria. El aseo personal.

Tema 6. La manipulación de alimentos: conceptos generales de alimentación y nutrición. El Auxiliar Educativo en el comedor escolar, su labor educativa.

Tema 7. Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades transmisibles más comunes en los menores de 0/3 años. Profilaxis pasiva y vacunal de las mismas.

Tema 8. La conciliación de la vida personal, laboral y familiar. Los centros y puntos de atención a la infancia en la Región de Murcia.

Tema 9. La programación: elementos de la programación. Organización y evaluación de centro y de aula. Secuencialización de aprendizajes y estrategias metodológicas.

Tema 10. El juego como elemento de desarrollo del niño en sus distintas etapas evolutivas. Tipo de juego, materiales, recursos y creatividad.



Tema 11. El juguete. Tipos de juguetes. Legislación de juguetes. Propuestas de elaboración y constitución de juguetes.

Tema 12. El cuento: Su valor educativo. Criterios para seleccionar, utilizar narrar cuentos. Actividades a partir del cuento.

Tema 13. Expresión plástica, musical y gestual y corporal en la etapa de educación infantil. Estrategias metodológicas.

Tema 14. Protección a la infancia. Discapacidades en el ámbito físico, sensorial y psíquico: déficits y disfunciones más frecuentes en el primera infancia. Alteraciones del comportamiento

Tema 15. La participación de los padres y las madres en la escuela infantil. La interacción con las familias. Las entrevistas con los padres y las madres. Las reuniones generales y grupales. La acción tutorial.”

Lo que se hace público en virtud del art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.